

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.º

12 PESETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

DIFICULTADES PREVISTAS.

El sábado se celebró consejo de Ministros. En otro lugar de este número pueden leer nuestros lectores el extracto de lo ocurrido. Los ministros deliberaron sobre Guerra, Obras públicas, Gobernación, Hacienda... del pago á los maestros no llegaron á votar.

Se van confirmando nuestras presunciones. Dijimos que la cuestión sufría aplazamientos, y ya se están viendo.

Cuando todos decían que el gobierno, con perfecta unanimidad, aceptaría el pago por el Estado y que el presidente del Consejo era su primer defensor, anunciamos nosotros que la reforma hallaría resistencias en el seno del gabinete y que había ministros que lo combatían. En esas previsiones nos afirmamos hoy á la vista de los hechos. Si no existen dificultades, ¿por qué no se ha llevado la reforma á la firma de la reina?

Por nuestras leales advertencias se nos ha llamado pesimistas, se ha dicho que sembrábamos dudas y desconfianzas entre la clase, y otra porción de cosas.

No es pesimismo prever las dificultades para aprestarse á vencerlas, ni es sembrar dudas examinar imparcialmente las cosas y decir la verdad. Y la verdad es que para conseguir el triunfo se precisa una lucha empeñada, unidad de acción, propaganda activa, gestiones incesantes y quizá recursos extremos.

El caso actual, previsto ya por nosotros, no amengua la fe que tenemos en los propósitos del señor conde de Romanones. Para él es cuestión de honor el pago puntual de los maestros. Ha llegado este asunto á ser para el actual ministro una obsesión. Lo repite siempre que da enseñanza y le hablan, y lo dice otra vez en el preámbulo del decreto reformando la segunda enseñanza. No era menester decirlo, pero lo repite para que nadie sospeche de que padece oídos.

Pero no depende solamente del ministro el problema. Hay que contar con todo el gobierno, con las Cortes, y hay que disponer de la lucha para ayudar al ministro y para ayudarnos á nosotros mismos. Por eso venimos combatiendo los entusiasmos prematuros, la confianza ilimitada, las alegrías extemporáneas, y por eso venimos pidiendo un día y otro que nos unamos todos, que se acuerde solemnemente una línea de conducta, que se hagan gestiones incesantes y meduradamente pensadas y discretamente dirigidas. Confiamos en que la Asamblea que á las horas se verifica contribuirá á fijar las reglas de conducta y de procedimientos para el porvenir.

ASOCIACION DE MAESTROS

Quintanar de la Orden (Toledo).—La asociación de maestros del partido de Quintanar de la Orden (Toledo), ha quedado definitivamente constituida, resultando elegida por unanimidad la siguiente junta directiva:

Presidente.—D. Francisco Martínez y Manrique.
Secretario.—D. Claudio Bravo y Serrano.
Depositaria.—Doña Carolina García Calvo y Robles.

Vocales.—D. Silverio Yébenes y Ramírez y don Isidoro Moreno y Madueño.

En la sesión verificada el día 15 del actual, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Dar gracias al periódico profesional de Madrid EL MAGISTERIO ESPAÑOL, por la campaña emprendida en defensa de los maestros.

2.º Designar como órganos de la Asociación á los periódicos profesionales EL MAGISTERIO ESPAÑOL, de Madrid, y La Bandera Profesional, de Toledo.

Y 3.º Nombrar representante de esta asociación á D. Pedro Ciro Luis Corral, miembro de la misma, para que asista á la Asamblea nacional de maestros con las instrucciones siguientes:

1.ª Que coordine á que se haga efectiva la asociación nacional del magisterio primario, y se forme y apruebe el reglamento correspondiente.

2.ª Que se pida á los poderes públicos, en su día, la construcción de edificios escolares en las localidades en que éstos no reúnan la condiciones debidas.

3.ª Que se establezcan escuelas graduadas donde sea posible.

4.ª Que en las escuelas cuya matrícula exceda de ochenta alumnos y no haya más que un solo maestro, se creará una plaza de auxiliar.

5.ª Que respecto á sueldos y pagos, se tenga presente lo informado por EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

6.ª Que subsista la inspección facultativa como ahora.

7.ª Que se supriman las juntas locales, creando en su lugar un cuerpo de subinspectores ó delegados de partido que absorberán las funciones de aquéllas.

Y 8.ª Que las escuelas normales sean centros independientes de otros establecimientos de enseñanza.

Quintanar de la Orden á 16 de agosto de 1901.
—El presidente, Francisco Martínez.—El secretario, Claudio Bravo y Serrano.

Talavera.—En la sesión celebrada el 15 del corriente agosto por esta asociación, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Adherirse, tanto á la Asamblea Nacional como á la provincial.

2.º Verificarlo igualmente á la Asamblea Nacional de los Amigos de la Enseñanza.

3.º Nombrar delegado que la represente en la Asamblea que se ha de celebrar en Madrid el 20 del corriente agosto, á D. Eduardo Talamantes y Llana, maestro de la escuela superior de Talavera.

4.º Que tanto cada uno de los presentes como los que voluntariamente quieran de los ausentes, contribuyan con una peseta á los gastos de representación de dicho delegado.

5.º Asimismo se determinaron, discutieron y aprobaron los puntos que dicho delegado ha de apoyar en el seno de la Asamblea.—El presidente, Mamerto Fernández Martín.—El secretario, Eduardo Talamantes.

Illescas (Toledo).—En la reunión celebrada el día 16 del corriente se tomaron los siguientes acuerdos: Admitir como socios de número á don Gregorio Carrasco, D. Miguel Manzano y D. Isaac Belvis. Considerar á un socio honorario como de número para los efectos á que se refiere el artículo 5.º del reglamento. Celebrar la primera asamblea general ordinaria en el mes de enero de 1902. Adherirse á la proyectada asociación nacional del magisterio y felicitar á la comisión organizadora por sus trabajos en favor de tan hermosa idea. Nombrar representantes de la asociación del partido en la asamblea del día 20 á D. Martín Chico Suárez, concediéndole amplias facultades para apoyar, proponer y defender las conclusiones más en armonía con las acordadas por esta asociación, tanto en lo relativo á la organización de la nacional como á las reformas necesarias en la legislación de primera enseñanza.—El secretario, Remigio Latín.

También los maestros del partido de Arévalo han manifestado deseos de que sea representante suyo el de la asociación de Illescas, y el Sr. Chico ha aceptado tan honroso cargo, agradeciendo más la distinción porque es un testimonio clarísimo del espíritu de fraternidad que se va despertando entre los maestros y que es necesario afirmar con la unión de todos para defender los derechos del magisterio y los intereses de la enseñanza.

Molina (Guadalajara).—En la ciudad de Molina á once de agosto de mil novecientos uno, previa convocatoria, al efecto, se reunieron en la casa escuela los maestros del partido que constituyen la asociación, bajo la presidencia de D. Manuel Raposo, declarándose abierta la sesión y acordándose lo siguiente:

1.º Admitir la renuncia presentada por don Vicente Bueno, como presidente que ha sido de dicha asociación, acordando, por unanimidad, dar un voto de gracias á dicho señor, por el celo desplegado en favor de dicha asociación.

2.º Elegir y proclamar, para esta vacante, presidente á D. Manuel Raposo, que ha venido ejerciendo el cargo de vicepresidente hasta la actualidad.

3.º Dejar proclamado para la vicepresidencia á D. Domingo Escudero, y que se le considere con tal carácter, desde la actualidad.

4.º Proclamar y dejar nombrado á dicho señor Raposo para que represente á los maestros de este partido en Madrid, en la asamblea que el día 20 del actual ha de tener lugar bajo el nombre de nacional.

5.º Manifestar el testimonio de gratitud al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública por el celo que viene demostrando en favor de tan benemérita clase, digna de mejor suerte que lo ha sido hasta la actualidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminado el acto, acordando se remitiera extracto de la presente á EL MAGISTERIO ESPAÑOL y demás periódicos de la clase para su mayor publicidad, firmando los señores concurrentes pertenecientes á dicha sociedad.

El presidente, Manuel Raposo.—El vicepresidente, Domingo Escudero.—Vocales, Juan García, Valentín Cuya, Federico Clemente, Ildelfonso Herranz, Justa García.—Tesorero, Juan Manuel Sans.—Secretario, Benito Rubio Trillo.

Valdeverdeja —Se ruega á todos los maestros del partido de Puente del Arzobispo se dignen asistir á la reunión general que ha de tener lugar el 31 del presente mes de agosto, á las diez de la mañana, en el local de la escuela pública de pisos de dicha cabeza de partido para nombrar la junta directiva y hacer las reformas que crean oportunas en el reglamento porque se sigue esta asociación.—El presidente de la comisión ejecutiva, Vicente Borrero.—Vocales, Francisco Romero Díaz, Francisco Sánchez Eledema y Angel Navarro

Ayer, á las diez de la mañana, con mucha animación y algún calor en los ánimos, comenzaron las sesiones de la Asamblea

Ni de este asunto ni de otros varios podemos ocuparnos en el número de hoy por la gran extensión del decreto que publicamos. En el número próximo indemnizaremos á nuestros lectores de esta deficiencia de información.

SECCION OFICIAL

Exposición

Señora: El arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical en los centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el ministro que suscribe á suponer en optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la institución de unos planes de enseñanza por otros nuevos, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder á la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, juzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relación directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobación de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen; trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente, y á unas necesidades tan variadas como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica.

Pero esta labor tan honda no puede realizarse en un sólo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; más para que entonces puedan conseguirse, ejemplo hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema.

Antes de ofrecer á la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza.

Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto á contribución el imparcial dictamen de las gentes que por su competencia científica debían desde luego ser llamadas á consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conven-

niencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los centros en que oficialmente se da la instrucción en España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente, que el ministro que suscribe siente con placer al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos de país; y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nación progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciamos de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que en realidad ofrece y plantea cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizá hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en centros completamente distintos y separados, con un cuerpo de profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del ministerio sosteniendo las escuelas normales independientes de los institutos; las escuelas de comercio, distintas de los mismos centros; las escuelas de artes, oficios é industriales, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión, al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organización que se da á los institutos, que bajo la denominación de institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del magisterio y las de agricultura, industria, comercio, bellas artes y artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Habría deseado el ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres ministros que se han seguido en el departamento de instrucción pública, hubieran sometido á la aprobación de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros; como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña á diario á catedráticos y profesores, cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la gramática y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexión alguna.

Preceptábase la división de las clases numerosas, ya indicada en el real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados, los inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, se bre alcanzarse positivas economías, se logran indudables

ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante, es la creación del período de derechos de examen por la administración, reforma que respeta de las universidades sus propósitos, apoyada en sólidos fundamentos por el mismo anteceor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del profesorado y el buen servicio de la nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los catedráticos, creando el escalón y suprimiendo la dificultad de las administrativas que originaba el ascenso por quinientos.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del ministro que suscribe, como la reorganización de las escuelas normales de maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto, del engrandecimiento y prosperidad de nuestra nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más adecuados para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiese vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos á dedicar todas sus energías y alanzas á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar en el ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los cursos de estudios superiores, el maestro español llegará á ser lo que han sido y son el maestro alemán, el suizo, el suero y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto, era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las escuelas superiores de maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debería perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los maestros se adeudan, y de terminar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes.

Mientras esto no se alcanza, sería inútil establecer la unificación de los grados del magisterio; mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la real orden circular abriendo la información pública, acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de agricultura, industria y comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de componerse las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera aquellos conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general le pueden ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vida en aquellos que más tarde hayan de ingresar en la escuela superior de agricultura.

Con la creación de las escuelas elementales y superiores de industrias tratase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los procedimientos de la técnica industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hambre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya casa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico, que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le obliga, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

la existencia de las escuelas de... en todos los ámbitos de nues...

se ha procurado corregir en este pro... organización actual de las es...

completan las secciones estableci... de bellas artes y la de en...

Fundado en estas consideraciones, el ministro... de acuerdo con el Consejo de minist...

Madrid 15 de agosto de 1901.—Señora: A los... de V. M.—Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el mi... de Instrucción pública y Bellas Artes, de...

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso... como Reina regente del reino,

CAPITULO PRIMERO

De los institutos.

Artículo 1.º Los actuales institutos de segunda... tendrán, desde la publicación de este...

- 3.º Estudios elementales de agricultura.
4.º Estudios elementales de industrias.
5.º Estudios elementales de comercio.
6.º Estudios elementales de bellas artes.
7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPITULO II

De los estudios generales del grado de bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de bachiller se verificarán en los institutos con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO.

- Lengua castellana: Gramática, alterna.
Geografía general y de Europa, alterna.
Nociones y ejercicios de aritmética y geometría, alterna.
Religión, dos semanales.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Caligrafía, alterna.

SEGUNDO AÑO.

- Lengua castellana: Preceptiva y composición, alterna.
Geografía especial de España, alterna.
Aritmética, alterna.
Religión, dos semanales.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Caligrafía, alterna.

TERCER AÑO.

- Lengua latina, primer curso, alterna.
Historia de España, alterna.
Geometría, diaria.
Lengua francesa, primer curso, alterna.
Religión, una semanal.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Geografía comercial y estadística, dos semanales.

CUARTO AÑO

- Lengua latina, segundo curso, alterna.
Historia universal, alterna.
Álgebra y trigonometría, diarias.
Lengua francesa, segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Elementos de cosmografía y nociones de física del globo, a tercia.

QUINTO AÑO

- Psicología y lógica, alterna.
Elementos de historia general de literatura, alterna.
Física, diaria.
Química general, alterna.
Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

SEXTO AÑO

- Ética y rudimentos de derecho, alterna.
Historia natural, diaria.
Fisiología ó higiene, alterna.
Agricultura y técnica agrícola, alterna.
Técnica industrial, alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más, hora y media. Los claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas secciones del instituto en una...

misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediere de 200, habrá dos secciones á cargo del catedrático y una á cargo del auxiliar correspondiente, ó si éste estuviere ya encargado de otra clase, á cargo de un auxiliar especial propuesto por el catedrático de la asignatura y aprobado por el claustro.

El catedrático á quien correspondiere explicar durante más de dieciocho horas á la semana, percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de bachiller, excento la religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los catedráticos y profesores de los institutos.

El pago de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de catedráticos de instituto en la siguiente forma:

- 50 catedráticos de término, á 8.000 pesetas.
50 ídem de cuarto ascenso, á 7.500 íd.
50 ídem de tercer ascenso, á 7.000 íd.
100 ídem de segundo ascenso, á 6.000 íd.
100 ídem de primer ascenso, á 5.000 íd.
El resto de entrada, á 4.000 íd.

Los catedráticos de los institutos de Madrid disfrutará además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar un escalafón de profesores especiales de instituto, en el que se comprenderán los de lengua francesa, lengua inglesa ó alemana y dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutau, por razón de antigüedad, los profesores ya existentes.

Art. 8.º El gobierno, por medio de los inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc, y ordenará al director del instituto la clausura del establecimiento que no reuna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las inspecciones de segunda enseñanza, el ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido consejero de Instrucción pública ó catedrático de universidad; aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los institutos se compondrá de los siguientes catedráticos y profesores:

- 1 catedrático de latín.
1 de lengua y literatura castellana, que será el actual de preceptiva ó historia literaria,

1 de geografía comercial y estadística y de cosmografía.

1 de aritmética y geometría.

1 de álgebra y trigonometría.

1 de geografía descriptiva general de Europa y de España, de historia de España ó historia universal.

1 de psicología, lógica, moral y rudimentos de derecho.

1 de física y química.

1 de historia natural y fisiología ó higiene.

1 de agricultura y técnica agrícola ó industrial

1 de lengua francesa.

1 de lengua inglesa ó alemana.

1 profesor de dibujo geométrico y artístico.

1 de gimnasia.

1 de caligrafía en los institutos provinciales.

1 capellán.

1 auxiliar numerario de letras.

1 ídem íd., de ciencias.

1 ídem íd., de idiomas.

2 ídem íd. de dibujo.

En los institutos de Madrid habrá dos auxiliares de letras y dos de ciencias.

1 profesor de pedagogía y derecho escolar en los institutos provinciales.

1 maestro auxiliar en los institutos provinciales.

1 profesor de topografía y agrimensura en los institutos provinciales.

1 profesor de construcción, mecánica y electrotécnica en los institutos provinciales.

1 profesor de aritmética, cálculos mercantiles y teneduría de libros en los institutos en que haya estudios elementales de comercio

1 profesor de dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de bellas artes.

1 profesor de modelado y vaciado en los institutos provinciales.

1 maestro de talleres y un ayudante de talleres en los institutos provinciales.

Art. 11. Se crea un cuerpo de auxiliares de institutos, en el cual figurarán los actuales auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después los supernumerarios actuales.

En cada instituto habrá un profesor auxiliar numerario de la sección de ciencias y otro de la sección de letras, dos de dibujo y otro de idiomas vivos encargados de sustituir á los catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la sección ó secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrán además un auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de ayudantes que el claustro juzgue necesario.

Las vacantes de auxiliares numerarios se irán proviendo con los actuales auxiliares supernumerarios por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos por oposición entre los ayudantes personales. Estos ayudantes serán nombrados por los claustros á propuesta de los respectivos catedráticos.

El escalafón del cuerpo de auxiliares numerarios que la constituirá en la siguiente forma:

2º profesores auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas

3º ídem íd. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

4º ídem íd. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

6º ídem íd. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes íd. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos profesores no podrán obtener, por con-

curso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de dibujo vacantes en la actualidad en los institutos quedarán provistas inmediatamente con los profesores de las escuelas elementales de artes é industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por real orden de 15 de marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un cuerpo de profesores de caligrafía, que se formará con los actuales profesores de las escuelas normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho cuerpo queda constituido en la siguiente forma:

5 profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 ídem de ascenso, con 2.500 íd.

Los restantes de entrada, con 2.000 íd.

Art. 14. Se crea un cuerpo de capellanes de instituto, del cual formarán parte los actuales profesores de religión de los institutos y de las escuelas normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos capellanes explicarán las cátedras de religión, historia sagrada ó historia de la religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este cuerpo se proveerán con los capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el claustro de cada instituto todos los catedráticos numerarios y profesores especiales del mismo, y los auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del claustro todos los profesores de los estudios de maestros, de agricultura, de industrias, de comercio y de artes industriales y la directora de la escuela elemental ó superior de maestras.

El claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los catedráticos y profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el claustro cuando el director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del claustro serán las establecidas en el real decreto de 19 de julio de 1901 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al instituto de su provincia.

CAPÍTULO III

De las escuelas de maestros y de maestras

Art. 17. Las escuelas elementales y superiores de maestras y las superiores de maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del magisterio de primera enseñanza, dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de maestro elemental es necesario tener dieciséis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

Plan de los estudios elementales de maestros en los institutos

PRIMER AÑO

Lengua castellana, primer curso, alterna.

Pedagogía, primer curso, alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Fisiología y lógica, alterna.

Religión ó historia sagrada, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, primer curso, alterna.

Trabajo manual, por el sistema de Nass; objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de maestros que la hayan aprendido, alterna.

Juegos corporales, diaria.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso, alterna.

Pedagogía, segundo curso, alterna.

Geografía especial de España, alterna.

Álgebra y trigonometría, diaria.

Ética y rudimentos de derecho, alterna.

Historia univ. real, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, segundo curso, alterna.

Trabajo manual por el sistema de Nass; objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado, alterna.

Ejercicios corporales, diaria.

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso, alterna;

Física, diaria.

Química aplicada, alterna.

Fisiología ó higiene, alterna.

Agricultura y técnica agrícola, alterna.

Derecho y legislación escolar, alterna.

Historia de España, alterna.

Caligrafía, tercer curso, alterna.

Historia natural diaria.

Prácticas de escuela, diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes y obtenido el título de maestro elemental tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de religión ó historia sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de maestros, y la explicará el capellán del instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de escuelas normales superiores ó elementales. La clase de derecho y legislación escolar será desempeñada por un maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas normales.

El primer curso de trabajo manual, dirigido por el profesor de pedagogía, será inspeccionado por los de dibujo y geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo profesor de pedagogía ó inspeccionado por los de geometría y dibujo, será auxiliado por el maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la escuela práctica agregada á cada instituto.

Art. 22. En los institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de maestros, existirá una escuela superior de maestros. A instancia de las diputaciones, en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales escuelas superiores de maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de maestro superior, es necesario poseer el título de maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las escuelas superiores de maestros.

PRIMER CURSO.

Estudios superiores de gramática castellana, primer curso. - Estudios superiores de pedagogía, primer curso. - Instituciones extranjeras de instrucción primaria. - Francés. - Historia de la pedagogía, primer curso. - Antropología y principios de psicogenesia. - Ampliación de las matemáticas. - Geografía comercial y estadística. - Caligrafía superior y teoría de la escritura, primer curso. - Dibujo. - Todas alternas.

SEGUNDO CURSO.

Estudios superiores de gramática castellana, segundo curso. - Estudios superiores de pedagogía, segundo curso. - Francés. - Historia de la pedagogía, segundo curso. - Historia de la religión. - Ampliación de la física. - Técnica industrial. - Higiene escolar y profiláctica. - Caligrafía superior y teoría de la escritura, segundo curso. - Dibujo. - Práctica de escuela. - Todas alternas.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de maestro superior, el cual le dará derecho a tomar parte en oposiciones a cátedras de escuelas elementales y superiores de maestros, en oposiciones y concursos a plazas de primera enseñanza, en concursos a plazas de auxiliares de las escuelas de maestros y en oposiciones y concursos a escuelas de primera enseñanza.

Los maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme a las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de francés, geografía, dibujo y técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de maestros, serán las mismas del bachillerato, desempeñadas por los mismos catedráticos del instituto.

Las clases de estudios superiores de pedagogía, estudios superiores de gramática castellana, instituciones extranjeras de instrucción primaria, historia de la pedagogía, historia de la religión, antropología y principios de psicogenesia, ampliación de las matemáticas, ampliación de la física e higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro profesores numerarios de las escuelas normales superiores y por los dos profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conervando su unidad orgánica y formando parte del instituto, habrá una escuela elemental de maestras en las provincias de Alava, Arica, Baleares, Burgos, Caceres, Oáiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérica, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un tribunal constituido por dos profesores de la escuela y el profesor de la elemental de maestros del mismo instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de maestro, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescritos para los maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada escuela elemental de maestras se formará con tres profesoras numerarias de las escuelas elementales ó de las superiores, del profesor numerario de pedagoga, del maestro auxiliar de la escuela elemental de maestros, del capellán del instituto y del profesor y auxiliares de dibujo del mismo y de los profesores auxiliares.

En cada escuela elemental de maestras habrá una directora nombrada á propuesta de claustro del instituto.

Art. 30. En los institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de maestras, existirá una escuela superior de maestras. A instancia de las diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales escuelas superiores de maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de maestra superior, el cual les concederá, con relación á las maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de caligrafía, francés, dibujo, psicología y lógica, moral y rudimentos de derecho en las escuelas superiores de maestras, serán desempeñadas por los respectivos catedráticos del instituto ó por los auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis profesoras numerarias de las actuales escuelas normales superiores y por dos profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada escuela superior de maestras habrá una directora nombrada á propuesta del claustro del instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta directora lo será también de la escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las escuelas elementales y superiores de maestros y maestras, agregadas á los institutos, habrá una escuela superior de pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de profesores numerarios en las escuelas superiores y elementales de maestros, se formará un escalafón de profesores numerarios de escuelas de maestras, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

- 5 profesores de término, con 7.000 pesetas.
8 ídem de cuarto ascenso, con 6.000 íd.
10 ídem de tercer ascenso, con 5.000 íd.
15 ídem de segundo ascenso, con 4.000 íd.
25 ídem de primer ascenso, con 3.000 íd.
Los restantes profesores de entrada, con 2.500 ídem.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de profesoras numerarias de las escuelas elementales y superiores de maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

- 5 profesoras de término, con 6.000 pesetas.
10 ídem de cuarto ascenso, con 5.000 íd.
15 ídem de tercer ascenso, con 4.000 íd.
20 ídem de segundo ascenso, con 3.000 íd.
30 ídem de primer ascenso, con 2.500 íd.
Las restantes de entrada, con 2.000 íd.

A los actuales profesores numerarios de las escuelas normales de maestras, así como á las profesoras que lo sean también numerarias de las de maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formará asimismo escalafones de profesores y profesoras auxiliares de las escuelas de maestros y maestras, con los sueldos siguientes:

- 1.500 pesetas los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.
1.250 pesetas los que ocupen la segunda cuarta parte del escalafón.

1.000 pesetas los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda escuela de maestras ó maestros, elemental ó superior, estará agregada una escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPITULO IV

De los estudios elementales de agricultura

Art. 39. En cada instituto provincial habrá estudios elementales de agricultura, los necesarios para obtener el certificado de práctico agrónomo y perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único, el primero, alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Dibujo, alterna.

Francés, primer curso, alterna.

SEGUNDO CURSO

Geografía especial de España, alterna.

Algebra y Trigonometría, diaria.

Francés, segundo curso, alterna.

Dibujo, alterna.

Agricultura y técnica agrícola, alterna.

Contabilidad general, alterna.

TERCER CURSO

Física, diaria.

Historia natural, diaria.

Topografía, alterna.

Ampliación de la agricultura (zootecnia y fitotecnia), alterna.

Técnica industrial, alterna.

Química aplicada, alterna.

Art. 41. En los institutos provinciales habrá un profesor especial de topografía y agrimensura con título de perito agrónomo y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales; dicho profesor explicará las clases de topografía, agrimensura y contabilidad.

Las demás clases elementales de agricultura correrán á cargo de los catedráticos del instituto. La ampliación de la agricultura (zootecnia y fitotecnia), será explicada por el catedrático de agricultura y técnica agrícola ó industrial, y la química aplicada, por el catedrático de física y química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de práctico agrónomo y perito agrimensor.

CAPITULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias

Art. 43. En los institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de práctico industrial y para poder ingresar en las escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Francés, primer curso, alterna.

Dibujo geométrico, alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

Algebra y trigonometría, diaria.
Francés, según lo curso, alterna.
Dibujo geométrico ó industrial, alterna.
Geografía especial de España, alterna.
Contabilidad general, alterna.
Prácticas de taller.

TERCER CURSO

Física, diaria.
Química general, alterna.
Técnica industrial, alterna.
Construcción general, alterna.
Electrotecnia elemental, alterna.
Mecánica elemental, alterna.
Prácticas de taller.

Art. 45. En los institutos provinciales habrá un profesor de construcción general, mecánica general y electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales profesores numerarios de asignaturas análogas en las escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos institutos un maestro de taller y ayudante dotados respectivamente con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el profesor de construcción, mecánica y electrotecnia designe, de acuerdo con el maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del bachillerato y explicadas por los catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú se crean escuelas superiores de industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas escuelas á instancias de las corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecanicos

PRIMER AÑO

Algebra superior y geometría analítica.—Contabilidad de talleres.—Inglés ó alemán, primer curso.—Dibujo de máquinas, primer curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.—Mecánica general y aplicada.—Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Dibujo de máquinas, segundo curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.

TERCER AÑO

Máquinas térmicas.—Física industrial, segundo curso.—Motores hidráulicos, de gas y aire comprimido.—Construcción de máquinas.—Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes. Todas alternas.

Para los electricistas

PRIMER AÑO

Algebra superior y geometría analítica.—Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, primer curso.—Dibujo de máquinas.—Prácticas de taller. Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Mecánica general y aplicada.—Física industrial, segundo curso.—Electrotecnia, primer curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.

TERCER AÑO

Electrotecnia, segundo curso.—Electroquímica y electrometalurgia.—Máquinas é instalaciones eléctricas.—Motores hidráulicos, de gas y de aire

comprimido.—Química industrial inorgánica.—Telegrafía práctica.—Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía.—Todas alternas.

Metalurgistas ensayadores

PRIMER AÑO

El primer curso de los mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Geología ó mineralogía.—Prácticas de topografía.—Todas alternas.

TERCER AÑO

Física, industrial, segundo curso.—Química industrial inorgánica.—Metalurgia.—Docimasia Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.—Geografía minera de España.—Prácticas de química y mineralogía.—Todas alternas.

Químicos

PRIMER AÑO

El mismo de los mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó alemán, segundo curso.—Física industrial, primer curso.—Química industrial inorgánica.—Mecánica general y aplicada.—Prácticas de química.—Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.—Química industrial orgánica.—Metalurgia.—Análisis químico.—Electroquímica y electrometalurgia.—Prácticas de química.—Todas alternas.

Aparajadores

PRIMER AÑO

Algebra y geometría.—Inglés ó alemán, primer curso.—Dibujo arquitectónico.—Mecánica general y aplicada.—Prácticas de topografía.—Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó alemán, segundo curso.—Geometría descriptiva.—Física industrial, primer curso.—Construcción arquitectónica.—Dibujo ornamental.—Todas alternas.

TERCER AÑO

Física industrial, segundo curso.—Reconocimiento y resistencia de materiales.—Contabilidad aplicada á la construcción.—Legislación.—Labra de la piedra.—Formación de proyectos de obras.—Modelado y vaciado.—Todas alternas.

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco profesores numerarios, dos auxiliares numerarios y dos ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las escuelas de artes é industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de mecánico, electricista, metalurgista ensayador, químico ó aparajador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las escuelas superiores de ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de electricista habilitará para obtener el ingreso en el cuerpo de telegrafos en la forma que se determina.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los institutos y escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las autoridades civiles proporcionar á los profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la escuela superior de industrias con el personal técnico de la escuela superior de artes é industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la escuela central de ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de bachiller industrial ó el de bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los tribunales de la escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la escuela central de ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

Mecánica racional.
Análisis químico.
Estereotomía.
Química industrial con detalles de la fabricación de productos.—Todas alternas.

TERCER AÑO

Mecánica industria y estética gráfica.
Física industrial, segundo curso
Hidráulica.
Electroquímica.—Todas alternas.

CUARTO AÑO

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.

Motores térmicos.
Construcción de máquinas.
Mecánica aplicada á la construcción.
Metalurgia.—Todas alternas.

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso.
Tecnología química.
Tecnología mecánica.
Arquitectura industrial y organización de talleres.

Ferrocarriles.

Economía política y legislación industrial.—Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las escuelas de ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptaran sus estudios al plan de las de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la escuela central de ingenieros industriales se formará por concurso entre los profesores de la escuela de Barcelona que lo deseen y los ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten. También podrán ser encargados de estas enseñanzas los catedráticos de la facultad de ciencias de la universidad central. Unos y otros disfrutaran una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la escuela central de ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

CAPITULO VI

De los estudios de comercio.

Art. 59. En los institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existiran estudios elementales de comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de contador de comercio y poder ingresar en las escuelas superiores de comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Gramática castellana, primer curso, alterna.
Aritmética, alterna.
Geometría, alterna.
Geografía, alterna.
Historia de España y universal, alterna.
Caligrafía, diaria.

SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso, alterna.
Aritmética mercantil, alterna.
Geografía y estadística económica de Europa, alterna.
Elementos de derecho, alterna.
Economía política, alterna.
Francés (lectura y traducción), diaria.

TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles, diaria.
Geografía y estadística económico-industriales y universales, alterna.
Elementos de derecho mercantil, alterna.
Francés (escritura y conversación), alterna.
Inglés (lectura y traducción), alterna.
Art. 61. Las asignaturas de aritmética y cálculos mercantiles y teneduría de libros y derecho mercantil, serán explicadas por un profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las escuelas de comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del bachillerato.

Los profesores de inglés ó alemán de las escuelas de comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de contador de comercio, con el cual bastará para ingresar en las escuelas superiores de comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán escuelas de estudios superiores de comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Elementos de álgebra y cálculos mercantiles.
Derecho mercantil y legislación de aduanas.
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.
Inglés (perfeccionamiento, estilo epistolar).
Alemán (lectura y traducción).
Elementos de física, química é historia natural aplicadas al comercio.

SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los tratados de comercio vigentes.
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).
Contabilidad de empresas y administración pública.
Procedimientos industriales y nociones de armamento de guerra.
Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las escuelas superiores de comercio lo constituirán en cada una de las profesiones numerarios de los que actualmente gozan, y dos auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.
Se formará un escalafón de profesores de las escuelas de comercio, teniendo en cuenta la antigüedad de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de

La asignatura de química aplicada será desempeñada por el catedrático correspondiente del instituto.

El título de profesor habilitará para obtener el ingreso en el cuerpo de aduanas, en el de contabilidad del Estado y en el de las diputaciones provinciales y ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPITULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los institutos provinciales existirán estudios elementales de bellas artes, en las que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las escuelas superiores de bellas artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO.

Lengua castellana, curso único el primero, alterna.
Aritmética, alterna.
Francés, primer curso, (lectura y traducción), alterna.
Concepto é historia de las artes, alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Composición decorativa.

SEGUNDO CURSO

Geometría, alterna.
Francés, segundo curso, (escritura y conversación), alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo de figura.
Dibujo topográfico.
Dibujo industrial.
Caligrafía, alterna.
Topografía, alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada instituto un profesor de dibujo geométrico y artístico, un profesor de dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos auxiliares numerarios y los ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de concepto é historia de las Artes será desempeñada por el profesor de lengua castellana, literatura é historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las secciones actuales de las escuelas de artes y oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las escuelas superiores de artes industriales, así como en las escuelas superiores de bellas artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las escuelas de industrias.

Art. 68. En los institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una escuela superior de artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la escuela elemental de bellas artes, ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de aritmética, geometría y dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Estudios especiales de dibujo ornamental y composición decorativa.
Modelado y vaciado de figura y adorno.
Nociones de perspectiva.

Historia de las artes industriales, principalmente en España.]

Aplicaciones industriales de la fotografía.

SEGUNDO AÑO

Metalistería: grabado, cincelado, y repujado, cerajería artística, rizería y orfbrería.

Cerámica y vidriería artística.

Carpintería artística: mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.

Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero podrán elegir cuáles de la otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de estudios especiales, de dibujo ornamental y composición decorativa, perspectiva y modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos profesores de la escuela elemental de bellas artes.

La de historia de las artes industriales, por el profesor de Concepto é historia de las artes.

Art. 72. En cada escuela superior de artes industriales habrá:

Un profesor de cerámica y vidriería artística.

Un ídem de metalistería.

Un ídem de carpintería artística.

Un ídem de tejidos artísticos.

Dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las exposiciones nacionales de Bellas artes.

CAPITULO VIII

Estudios de las escuelas elementales nocturnas para obreros

Art. 73. En cada instituto habrá una escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras, de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas, de una hora de duración, por los respectivos catedráticos ó profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de gramática castellana.

Idem íd. de Francés.

Idem íd. de Aritmética

Idem íd. de geometría

Idem íd. de geografía.

Idem íd. física.

Idem íd. de agricultura.

Idem íd. de química.

Idem íd. de técnica industrial.

Idem íd. de caligrafía.

Idem íd. de contabilidad.

Nociones de moral social y rudimentos de derecho.

Nociones de historia patria.

Idem de higiene.

Además habrá clase de dibujo diario, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de latín y castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de lengua castellana, y en el quinto la historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubieren aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de la

SECCION DE NOTICIAS

DE MINISTERIO

Contestando a la comunicacion en que la ordenacion de pagos participaba al ministerio ha suspendido el pago de los haberes devengados por doña Ciriola Castro, profesora numeraria de la normal de Sevilla por no considerar su nombramiento hecho con arreglo al art. 12 del real decreto de 1910, ha manifestado la subsecretaria que dicho nombramiento no se opone al citado artículo que el precepto que en el profesorado de las normales, no se ingresará sino por oposición no puede referirse a la señora Castro a quien se la considera como ingresada en el citado profesorado a la publicación de aquel artículo, puesto que en 12 de junio de 1910 fué nombrada profesora provisional con el mismo sueldo que hoy disfruta.

— Por real orden de 6 del corriente mes ha sido repuesta en su cargo de profesora numeraria de la escuela normal de maestras de Alava, doña María Engracia Prada y Muguerra, autorizándola para que desempeñe dicho cargo por medio de sustituta, para cuya sustitucion ha sido nombrada la profesora provisional de dicha escuela doña María Ulibarri, percibiendo la mitad del sueldo de 1.750 pesetas que corresponde a la señora Prada. Esta interesada fué jubilada en 29 de octubre del pasado año, y la dirección general de clases pasivas la declaró en 28 de junio último sin derecho a haber pasivo.

— Se ha autorizado a D. Manuel Pérez y Rodríguez para que pueda tomar posesión en la escuela normal central del cargo de profesor de la normal de Gerona para el que recientemente ha sido nombrado.

— Se ha dispuesto que las juntas provinciales de Instrucción pública que no le hubiesen hecho ya, remitan en el término de veinte días a la central de dichos pasivos las liquidaciones de las suprimidas cajas especiales de primera enseñanza.

— Accediendo a lo solicitado en el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Mateo, ha sido reintegrada la dicha maestra en la escuela de Conquista.

— Se ha concedido la jubilación por edad a doña María de la Concepción Vidal y Algarra maestra de Bayacal (Almería) y a doña Simona Castro y Castro maestra de Lebrada (Salamanca).

Crónica general

Sábado 17 de agosto.—Se ha celebrado el Consejo de ministros que venía anunciándose. El gobierno ha tratado en él de muchas cosas; pero nuevamente ha sido aplazado el decreto sobre pago a los maestros. Hay aquí los principales asuntos despachados, según la nota oficiosa: Un proyecto de ley concediendo el máximo del retiro a los oficiales de la escala de reserva; un decreto levantando el estado de guerra en Coruña; otro concediendo 250.000 pesetas para reparación del cable de Canarias; 115.343.28 pesetas para instalar el ministerio de Estado en el edificio que ocupó el de Ultramar; 1.000.000 pesetas para gastos de la exposición universal de París que ya pasó; 1.196.100 pesetas para jornales en los arsenales del Estado y finalmente todos los proyectos que sean necesarios para sostener el Pelayo en tercera situación seis meses más de lo consignado en el presupuesto. El ministro de la Gobernación dio cuenta de un decreto sobre procedimiento administrativo y el de Hacienda presentó otro reformando la situación económica del Estado. — El ministro de Instrucción pública ha salido para Cerecedilla; el de Gracia y Justicia partirá en breve para Avilés, y el de la Guerra irá en breve a Mahón. En estas condiciones será difícil celebrar nuevo Consejo de ministros. — La prensa diaria publica cerca de una columna de telegramas dedicada a la muerte del picador de toros El Yegorón. — Se dice que el ministro de Gracia y Justicia tiene ya redactadas las bases para reformar el Concordato. — El ministro de Obras públicas ha nombrado una comisión para que estudie el mercaderoso asunto del tercer depósito del Lozoya. — Se ha celebrado en Jumilla el último vinico a anunciado. Se han leído adhesiones de muchos diputados y senadores, y señala el principio de una activa propaganda a favor de la producción vinícola. Se ha pedido que desaparezca el impuesto de conchinos para el vino.

Continúa la huelga de vendimiadores en Melara. — Ha fallecido la señora duquesa de Osorvos. — El ministro de Estado, hablando de la cuestión de Marruecos, ha significado una inteligencia favorable con Francia.

Extranjero — Está muy adelantada la construcción del nuevo globo dirigible Santos Dumont. — Desempeñados que los señores con el propósito de conceder patente de corso.

Domingo 18. — La reina ha firmado varios decretos nombrando personal de clero y otros de personal indultos. — Se dice que a consecuencia del fallecimiento de la duquesa de Osorvos, varias nobilidades que siguen al duque de Tetuán se sumarán en breve a la unión conservadora. — Cerca de Bilbao ha sido destrozado contra la costa un barco cargado de mineral; los tripulantes pudieron salvarse. — Parece que han surgido dificultades para la creación, en la presidencia del Consejo de Ministros, de una dirección general de agricultura, industria y comercio, que era el pretexto para la creación ulterior de un nuevo ministerio. El acuerdo había sido muy censurado por la prensa y probablemente no se llevará a efecto. — El consejo provincial de agricultura de Lugo ha tomado importantes acuerdos para evitar la propagación de la fiebre oxera. — El 23 del corriente se verificará en Alicante un importante congreso científico mercantil. — En Quintanar de la Orden y otros puntos de la provincia de Toledo, la langosta ha causado daños enormes.

Extranjero — Telegramas de Londres anuncian en septiembre próximo será relevado del mando de las tropas inglesas del Africa del Sur, el general Lord Kitchener. — El ministro de Justicia de Francia ha sido agredido por una mujer que intentó dispararle un revolver. Parece que se trata de una alienada. — Telegrafían de Roma que se ha celebrado en el Vaticano con gran solemnidad la fiesta onomástica de Su Santidad Leon XIII, quien demostro hallarse en excelente estado de salud.

Lunes 19 — S. M. la reina ha firmado varios decretos de personal sin importancia. — La potencia para la reorganización de servicios ha celebrado sesión que ha durado un cuarto de hora. — La familia real hará en el otoño una excursión a marítima al Mediterráneo. — Entre los políticos se comenta mucho el artículo de Sr. Silveira sobre la cuestión de Marruecos. Generalmente censuran al jefe del partido conservador, lo cual es natural. Los políticos siempre censuran al adversario. — Ha salido del Ferrol con dirección a San Sebastián la escuadra. — En Bernicart se ha celebrado un mitin para pedir protección a la industria vinícola. — Continúa la huelga de carpinteros en Mahón. Los días 18 a 6 de Octubre se celebrará en Madrid un Congreso obrero. — Se ha levantado el estado de guerra en Coruña. — Ha llegado a Avilés el ministro de Gracia y Justicia. — La Cámara de Comercio de Madrid se ha dirigido a las de provincias y a las del extranjero invitándolas a una asamblea general de Cámaras de Comercio.

Extranjero — Telegramas de Londres dicen que se hacen gestiones para que el emperador alemán sirva de mediador entre ingleses y boers, a fin de poner término a la guerra. Kruger ha dado su consentimiento a la guerra. — El ministro español Sr. Ojeda ha formulado una reclamación diplomática al gobierno marroquí, pidiendo el rescate de los dos cautivos españoles. Exige al gobierno del sultan una fuerte indemnización diaria hasta que entregue a los cautivos. — En las costas de Alaska han detectado dos vapores ingleses, prendiendo a bordo 63 personas.

Martes 20. — No se celebra al fin el Consejo de ministros que para hoy venía anunciándose. Ni parece probable que se celebre ya en toda la semana presente. — El general Weyler ha salido para Cataluña y Baleares. — La recaudación de contribuciones en la primera quincena del corriente mes, ha tenido un aumento de 6.734.333 pesetas sobre lo recaudado en el año anterior. — Se advierte que la renta de aduanas presenta una disminución de 1.277.89 pesetas, baja producida por la menor exportación de trigo extranjero. — El ministro de Obras públicas prepara un proyecto de ley sobre transmisión de fuerza hidráulica. — Ha terminado la huelga de obreros de tranvías de Málaga.

ta, y en el tercero y quinto las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacer lo mismo al plan preceptuado en el artículo 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la preceptiva general literaria continuarán estudiando la preceptiva de los géneros literarios y la historia literaria en el cuarto y quinto curso respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la geografía astronómica y física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de historia y geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del profesorado de los institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la sección de letras del mismo establecimiento el más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de matemáticas en el bachillerato se dividen en tres asignaturas: aritmética, geometría y álgebra y trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de aritmética. Los que se matriculen en el tercer año cursarán aritmética y geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán geometría y trigonometría.

Art. 78. Los actuales catedráticos de geografía e historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de cosmografía. Llegado ese caso, tendrán derecho a optar por unas u otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de cosmografía serán provistas por oposición entre licenciados en ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de la enseñanza que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, a su instancia, los servicios de los catedráticos de universidad o profesores de escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señala.

Art. 80. Los claustros de los institutos indicados en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto las reformas de locales, material, etcétera, que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los institutos generales y técnicos y recomendar las nuevas enseñanzas a los actuales profesores de las escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes e Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excelencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo poner en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián a 16 de agosto de 1901.
— MARÍA CRISTINA. — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.